

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO – TOLIMA**

Siete (07) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: MILLER ECHAVARRIA OVIEDO Y ALBEIRO MARTINEZ
MONCAYO.
Radicación: 2021-00151-00
Decisión: **CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO**

Se encuentra el presente proceso a efectos de decidir la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante dentro del presente proceso, mediante escrito obrante a folio 19 del cuaderno principal, para que se modifique en los numerales 2 y 3 el nombre de la identificación del demandado Señor ERNELIO VEGA SANCHEZ.

CONSIDERACIONES

Mediante auto calendado 07 de abril de 2021 vista a folio 26, el Juzgado mediante providencia libro mandamiento de pago, en contra del señor ENELIO VEGA SANCHEZ, solicitando el memorialista se corrija dicho auto en el nombre del mismo, donde se indicó erróneamente, siendo su nombre correcto ERNELIO VEGA SANCHEZ, razón por la cual surge la imperiosa necesidad de corregir este yerro.

El artículo 286 del Código General del Proceso, establece lo siguiente:

“...Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

En el caso objeto de estudio, encuentra el Despacho que al momento de proferirse el mandamiento de pago, se plasmó el nombre del demandado erróneamente, siendo lo correcto ERNELIO VEGA SANCHEZ.

Así las cosas, como quiera que dichas alteraciones y omisiones de palabras influye en la parte resolutive del auto donde se decretó la medida cautelar y por ende, pueden ser corregidas en cualquier tiempo, ya sea de oficio o a petición de parte, se procederá de acuerdo a lo solicitado por la apoderada a corregir la identificación de las demandadas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Rioblanco Tolima,

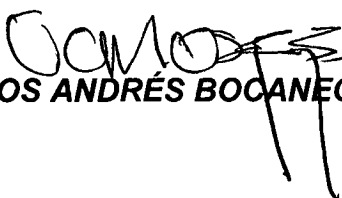
RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el error al momento de plasmar el nombre del demandado, siendo lo correcto **ERNELIO VEGA SANCHEZ**.

SEGUNDO: En lo demás la providencia citada queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRÁ BÁEZ